REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CURITI
NIT 800.099.489-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00670

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CURITI:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: CULT CULTURA
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087.00 Código rápido: 260202
Fondo / Fte de Financiación	: PROC ESTAMPILLA PROCULTURA
2	: Gastos
2.3	: INVERSIÓN
2.3.2	: Adquisición de bienes y servicios
2.3.2.02	: Adquisiciones diferentes de activos
2.3.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.3.2.02.02.009	: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES
2.3.2.02.02.009.33	: CULTURA
2.3.2.02.02.009.33.3301	: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087	: Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales
2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087.00	: Cursos realizados

Valor CDP :$ 2,430,000.00

Para : ADICION NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A AL GESTION CD 164-2026 - PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR , PROMOCIONAR , DIFUNDIR EXPRESIONES CULTURALES Y FOLCLORICAS COMO INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE CURITI- SANTANDER

Por la suma de : DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS m/cte. ($2,430,000.00)**********

Dado en el día Noviembre 10 de 2026

Elaboró: ANAMARIA

Tesorero(a) Municipal

Powered by CamScanner

CERTIFICACIÓN REGISTRO PROYECTOS EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPAL (BPPIM)

El suscrito **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del municipio de **CURITÍ – SANTANDER**, en uso de sus facultades y atribuciones legales,

CERTIFICA:

Que, el proceso contractual de objeto: **ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO CD-164-2026 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR, PROMOCIONAR, DIFUNDIR EXPRESIONES CULTURALES Y FOLCLÓRICAS COMO INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER",** hace parte del proyecto de inversión denominado**: "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS (3301) DEL SECTOR CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER",** el cual se encuentra formulado en la MGA-WEB y Registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití, Santander.

Que, cuenta con presupuesto, viabilidad técnica favorable emitida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití.

ID MGA WEB:	11662482
CODIGO BPIN:	202500000049987
VIGENCIA:	2026
SECTOR:	Cultura
VALOR PROCESO:	$ 2.430.000,00

Se expide en el municipio de Curití a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

NICOLAS PEINADO VANEGAS
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: *JOSE DANIEL ARGUELLO CALA*
Aprobó: *NICOLAS PEINADO VANEGAS*

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL N° 001 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° CD-164-2026

OFICINA GESTORA	**SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL**
FECHA	**NOVIEMBRE 12 DEL 2.026**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**
PROCESO	**ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Que la Administración Municipal de CURITÍ, SANTANDER celebró el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No CD-164-2026,** cuyo objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR, PROMOCIONAR, DIFUNDIR EXPRESIONES CULTURALES Y FOLCLÓRICAS COMO INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER"** celebrado entre **DANIEL EDUARDO RUIZ CASTRO,** portador de la cédula de ciudadanía N° 1.096.512.592 expedida en Curiti, Santander.

Que como fecha de inicio se fijó el día dieciséis(16) de Julio del 2.026, para dar terminación el día quince (15) de Noviembre del 2.026.

Que en la **CLAUSULA 5** se establecido el valor del contrato así: "***Valor del contrato y forma de pago:*** *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de* **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($9.720.000).**. valor que se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-00438 del 14 de julio de 2026 Rubro **2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087.00** Cursos Realizados.

Teniéndose que el contrato está a portas de fenecer, se requiere realizar un adicional tanto en valor como en tiempo, en razón a que la necesidad que dio origen al contrato genitor sigue persistiendo, esto en razón a que se requiere de una persona paradesarrollar programas y actividades que permitan apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación de las expresiones multiculturales del municipio a través de la contratación de una persona con la experiencia y capacidad para la enseñanza dirigida hacia los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, a través de expresiones de danza, para el desarrollo de las actividades de entrenamiento y presentaciones; lo anterior, con el fin de destacar talentos artísticos, integrales y competitivos e incentivar a la comunidad al crecimiento personal, al aprovechamiento del tiempo libre, al rescate de valores, al sentido de pertenencia y a la identidad cultural.

Que revisado lo expuesto anteriormente, la Entidad procederá a realizar modificación y adición del valor adicionado, plasmadas en los Estudios Previos, teniendo en cuenta el siguiente análisis que justifica la adición de las obligaciones mencionadas:

A. Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 80 de 1993 en su artículo 27° en cuanto a la ecuación contractual, deberá mantenerse la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. Esto para efectos de aplicación en principios de la contratación.

B. Que se trata de una prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social

C. Que la Adición versará sobre un valor inferior al 50% del valor del Contrato original, bajo el tenor del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, que expone en su inciso final "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.",* lo anterior de acuerdo al siguiente análisis económico:

100% contrato inicial = $ 9.720.000.oo

50% = = $4.860.000.oo

D. El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

"Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato (3) cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato […] "[1]

E. Teniendo en cuenta que existe una disponibilidad de recursos que garantizan por cierto término seguir satisfaciendo la necesidad la cual se mantiene y que, en virtud de cumplir con el servicio de acuerdo a esta disponibilidad, se necesita adicionar en valor y en plazo, para dar cumplimiento a lo planteado en el Plan de Gobierno y posterior Plan de Desarrollo Territorial, se requiere hacer una adición al presente contrato.

Estudiados los anteriores aspectos, es viable acceder adición con el contratista, toda vez que se analizó por parte de la secretaría, que existe necesidad en la estipulación de las mismas

1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Será la establecida en el estudio inicial

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Objeto: será el mismo: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR, PROMOCIONAR, DIFUNDIR EXPRESIONES CULTURALES Y FOLCLÓRICAS COMO INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER"**

3. ALCANCE Y ACTIVIDADES

Serán las establecidas en el estudio inicial.

4. PLAZO:

PLAZO: Se adicionará a la ***"Cláusula 7– Plazo de ejecución"*** del contrato, hasta el 14 de diciembre del 2026, una vez se finalice el plazo inicialmente establecido.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de Ejecución: será el mismo.

6. VALOR:

Valor: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato adicional para adicionar a la ***"Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago"*** del contrato, es de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000.oo).**

7. FORMA DE PAGO

[1] http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9872

Forma de pago: UN (01) ÚNICO PAGO a la finalización del contrato Adicional. Por valor de: **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000.oo).**

8. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

Serán los mismos.

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El presente proceso adicional se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-00670 de fecha diez (10) de Noviembre de 2026, por un valor de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000,00)** cuyo rubro presupuestal es **2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087.00** Cursos realizados.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Serán los establecidos inicialmente.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Serán los establecidos inicialmente.

12 ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la justificación de los estudios previos no es obligatoria la exigencia de garantías.

13. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de este contrato será la misma a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL conforme se estableció en *"**Cláusula 26 – Supervisión"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° CD-164-2026.**

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a la celebración del presente adicional.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…)* Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "***en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato.*** "

Por otra parte, se tiene que los contratos adicionales son un mecanismo de modificación de contratos, razón por la cual, se estima pertinente hacer la siguiente aclaración:

CONTRATOS ADICIONALES: Se suscriben para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio,

este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor.

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.

Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

Cuando se debe modificar e valor o precio se denominará adicional.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato. Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario: Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las

facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

De esta forma y presentada esta necesidad, la entidad procederá a realizar el contrato adicional, por lo cual, se adicionará el valor del contrato en la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000,00).**

15. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití - Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal".

16. INALTERABILIDAD:

Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° CD-164-2026** conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificadas, aclaradas, adicionadas o complementadas por el presente contrato adicional.

Cordialmente,

VIVIANA ANDREA GUTIERREZ VILLALBA
Secretaría de Desarrollo Social

PROYECTÓ	VIVIANA ANDREA GUTIERREZ VILLALBA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	

CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO CD-164-2026, CUYO OBJETO ES: es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR, PROMOCIONAR, DIFUNDIR EXPRESIONES CULTURALES Y FOLCLÓRICAS COMO INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER"** y **DANIEL EDUARDO RUIZ CASTRO,** portador de la cédula de ciudadanía N° 1.096.512.592 expedida en Curiti,, Santander.

Entre los suscritos, a saber **CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Curití (Santander) identificado con la cédula de ciudadanía número 13.636.395 expedida en Curití – Santander, en su calidad de Alcalde Municipal de Curití (Santander) Municipio que se identifica con el Nit N° 800.099.489-5, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día veintinueve (29) de Diciembre de 2023 y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Curití - Santander , mediante Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del 2.019, referente al Reglamento interno del concejo donde se regula los casos para autorizar al Alcalde Municipal y de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, , así como lo dispuesto en sentencia del Concejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, de lo que se entiende que el alcalde cuenta con la competencia para contratar sin autorización previa del Concejo Municipal, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **DANIEL EDUARDO RUIZ CASTRO,** portador de la cédula de ciudadanía N°1.096.512.592 expedida en Curitil, Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente. **CONTRATO ADICIONAL NO 1**, el cual se regirá por las normas legales vigentes previstas para el efecto y por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que existen los respectivos estudios previos que justifican la necesidad del presente contrato adicional , 2. Que la Adición versará sobre un valor inferior al 50% del valor del Contrato original, bajo el tenor del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que expone en su inciso final "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"; y en medio de lo anterior ACUERDAN: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del contrato inicial se mantendrá y el contratista continuará con el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, cuyo objeto es**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR, PROMOCIONAR, DIFUNDIR EXPRESIONES CULTURALES Y FOLCLÓRICAS COMO INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER" CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Actividades específicas del contrato, en lo relacionado a su alcance, las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Brindar Apoyo a la Secretaría de Desarrollo social municipal en la promoción, instrucción y consolidación de grupos de danza folclórica en el Municipio de Curiti – Santander.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Brindar Apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en la promoción y fomento de la participación de la comunidad en general en los grupos de danzas folclóricas del municipio, llevando a cabo difusión de información por redes sociales.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Brindar Apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social municipal en la elaboración del cronograma de actividades y ensayos ordinarios y extraordinarios mensuales para el cumplimiento del proceso de formación en danza en el Municipio de Curiti, atendiendo su disponibilidad para la ejecución de las actividades .	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en la organización de coreografías y presentaciones para ser exhibidas en eventos culturales, feriales, actividades institucionales, corporativas y demás que se desarrollen a nivel local, departamental y nacional.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
5	Apoyo en la participación y asistencia a las reuniones de concientización que se ofrezcan a los padres de familia y estudiantes sobre la importancia de la danza en el desarrollo cultural, esto con el fin de informar sobre la responsabilidad que asumen cuando ingresan al proceso de formación y el	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

Powered by CamScanner

	apoyo que se requiere por parte de ellos para el funcionamiento de la Escuela de formación en Danzas en el Municipio de Curiti.	
6	Apoyar al personal encargado en la conservación, adecuación y mantenimiento de los lugares donde se realicen los ensayos.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7	Brindar Apoyo a la Secretaría de Desarrollo social municipal en la promoción, instrucción y consolidación de grupos de danza folclórica en el Municipio de Curiti – Santander.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
8	Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

CLAUSULA TERCERA: se ADICIONARÁ a la ***Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago*** la suma de**DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000,00).** La cual será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00670 de fecha Diez (10) de Noviembre de 2026, emitido por la Secretaría de Hacienda de Curití, Santander estableciendo **UN (01) ÚNICO PAGO** a la finalización del contrato Adicional. Por valor de: **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000.oo). Parágrafo:** Lo anterior, de acuerdo al presupuesto y fundamentos expuestos en los Estudios Previos de Adicional, los cuales hacen parte integra del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA:** PRORROGAR a la ***Cláusula 7– Plazo de ejecución*** Desde la finalización del plazo inicial hasta el día catorce (14) de diciembre del 2026. **CLAUSULA QUINTA:** Seguirán vigentes las demás cláusulas del contrato o aceptación primigenio. **CLAUSULA SEXTA:** El domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, será el Municipio de CURITÍ- Santander.

Para constancia se firma el presente contrato en Curití, Santander a los doce (12) días del mes de Noviembre del 2.026

EL MUNICIPIO,

CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO
C.C. 13.636.395 de Curití
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

DANIEL EDUARDO RUIZ CASTRO
C.C N° 1.096.512.592 expedida en Curitil, Santander.

REVISÓ	VIVIANA ANDREA GUTIERREZ VILLALBA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CURITI
NIT 800.099.489-5

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 26-01350

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 26-00670

Sección o unidad ejecutora	: CULT CULTURA
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087.00 Código rápido: 260202
Fondo / Fte de financiación	: PROC ESTAMPILLA PROCULTURA
2	: Gastos
2.3	: INVERSIÓN
2.3.2	: Adquisición de bienes y servicios
2.3.2.02	: Adquisiciones diferentes de activos
2.3.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.3.2.02.02.009	: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES
2.3.2.02.02.009.33	: CULTURA
2.3.2.02.02.009.33.3301	: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087	: Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales
2.3.2.02.02.009.33.3301.3301087.00	: Cursos realizados

Valor Registro :$ 2,430,000.00

Para : CD 26-00670, ADICION NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A AL GESTION CD 164-2026 - PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR , PROMOCIONAR , DIFUNDIR EXPRESIONES CULTURALES Y FOLCLORICAS COMO INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE CURITI- SANTANDER

CC: 01096512592 6 RUIZ CASTRO DANIEL EDUARDO

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS m/cte. ($2,430,000.00)**********

Dado en el día Noviembre 12 de 2026

Elaboró: ANAMARIA

Jefe de Presupuesto

Powered by CamScanner